

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3649
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00260

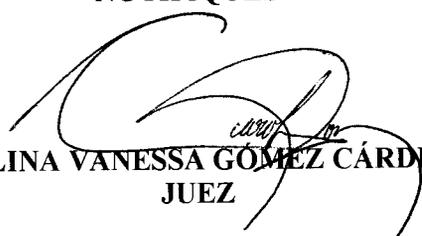
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, presentado por la procuradora judicial de la parte **DEMANDANTE** y de conformidad con lo decantado en el numeral 4° del Artículo 316 del C.G.P., que en lo pertinente indica: *“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”*, el Juzgado,

RESUELVE:

De la solicitud del demandante visible a folio **43** del presente cuaderno, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** para que se pronuncie, luego pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud deprecada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>23 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1762
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 033-2011-00309

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

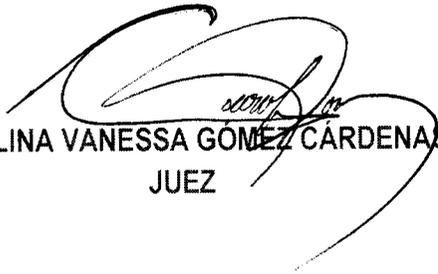
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada SARA MILENA RENTERIA ZAPATA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38466912 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 20.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>23 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1763
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 033-2011-00309

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada WISTONG CUERO CONGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16947350 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 20.000.000** m/cte.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>23 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carolina	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3648
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00207

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista que dentro del presente asunto se cumplen los presupuestos procesales de que trata el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte demandante **MARTHA CECILIA SEGURA ORTIZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66847458** la suma de **\$86.933**, por concepto del crédito aprobado, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sírvase pagar completos los siguientes títulos judiciales:

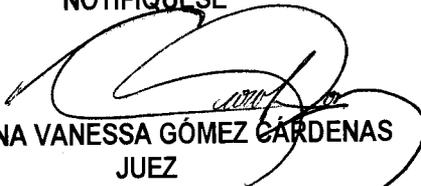
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002225636	18/06/2018	\$ 47.315,00
469030002238658	16/07/2018	\$ 39.618,00

SEGUNDO.- ACEPTAR la sustitución que hace la apoderada judicial de la parte demandada a favor de la estudiante de Derecho **LAURA DIAZ CORTES** identificada con la CC No. **1143873205**, para que continúe representando al extremo pasivo dentro de este asunto según el poder conferido para ello.

TERCERO.- ACEPTAR la renuncia que hace la apoderada judicial de la parte demandante según las voces del artículo 76 del C.G.P.

CUARTO.- AGRÉGUESE al paginario la comunicación allegada a folio **121** para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GÁRDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>23 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1761
EJECUTIVO SINGULAR (PRINCIPAL Y ACUMULADO)
Rad. 026-2015-00203

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista que el Juzgado de origen informó sobre la transferencia de los títulos que hizo a la cuenta de esta dependencia judicial y como quiera que dentro de este asunto se encuentra aprobada la liquidación del crédito por valor de **\$1.772.026** (visible a folio 19), y costas por un valor de **\$130.000** (visible a folio 7), el Juzgado de conformidad a lo decantado en el artículo 461 del C.G.P., decretará la terminación de este asunto por pago total de la obligación y ordenará el pago como corresponde a Derecho.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR **PRINCIPAL Y ACUMULADO** propuesto por CLAUDIA PATRICIA IPIA MONTOYA Y JUAN CAMILO PIÑUELA IPIA en contra de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Librense oficios de rigor.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandante**, a través de su apoderada judicial quien tiene expresa facultad para recibir según consta a folio 100 del cuaderno principal, Dra. **YOLANDA MAINIERI MEDINA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **43495962** la suma de **\$1.902.026**, por concepto del crédito y costas aprobados, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sirvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Uno por un valor de **\$1.902.026** y otro por un valor de \$1.045.281.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002225491	18/06/2018	\$ 2.947.307,00

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **TERCERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **TERCERO** de este proveído, es decir la suma de **\$1.902.026** a favor de **YOLANDA MAINIERI MEDINA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **43495962**.

QUINTO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandada** FONDO NACIONAL DE AHORRO con NIT **899999284 - 4** la suma de **\$18.728.816**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto, sirvase **pagar** completo los siguientes títulos judiciales:

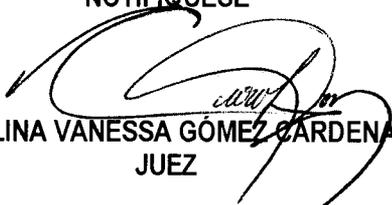
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002225492	18/06/2018	\$ 2.947.000,00
469030002225493	18/06/2018	\$ 2.947.307,00
469030002225494	18/06/2018	\$ 2.947.307,00

469030002225495	18/06/2018	\$ 2.947.307,00
469030002225496	18/06/2018	\$ 2.947.307,00
469030002229228	26/06/2018	\$ 2.947.307,00

SEXTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **TERCERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **QUINTO** de este proveído, es decir la suma de **\$1.045.281** a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO** con NIT **899999284 - 4**.

SÉPTIMO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 143	DE HOY 23 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3640
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00496

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

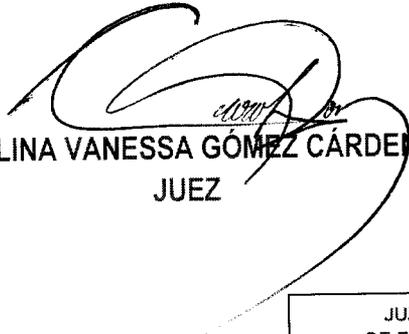
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a los escritos que anteceden, El Despacho,

DISPONE:

Dar por notificado al ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO AVVILLAS, de conformidad a lo ordenado en el presente proceso, mediante auto No. 3127 de fecha 17 de julio de 2018, folio 128 del cuaderno principal, por medio del cual se ordenó su notificación. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta aportada por el BANCO AVVILLAS para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>23 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3637
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00942

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **GONZALO IVAN GARCIA PEREZ** quien se identifica con cedula 16.273.804 y portador de la T.P. No. 188.885 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>23 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3644
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01250

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$ 2.967.350**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación **Parcial** de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

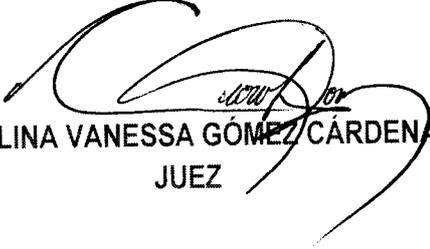
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación **Parcial** del presente crédito a favor del **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA.**, de conformidad a los documentos presentados en la suma de **\$ 2.967.350**.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderado de la parte subrogataria al Dr. **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA**, quien porta la T.P. No. 178.722 del C. S. De la J., para que actúe en nombre y representación de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>23 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3646
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01081

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador SECRETARIA DE EDUCACION, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **143** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23 AGO 2018**

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca
Secretario**

AUTO SUSTANCIACION No. 3645
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00506

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

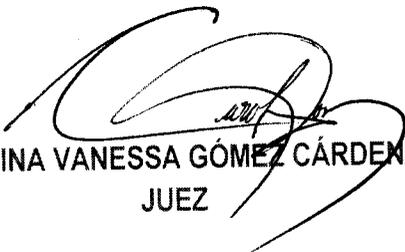
Atendiendo el escrito que antecede suscrito por la directora del consultorio jurídico Adíela Gálvez Serna, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE a la directora del consultorio jurídico Adíela Gálvez Serna, para **REQUERIR** se sirva a dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, en el entendido de acompañar el memorial con la comunicación allegada al poderdante.

Librese oficio de rigor, librese télex.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>23 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista que el Juzgado de origen convirtió los depósitos judiciales a esta cuenta y que la liquidación del crédito se encuentra aprobada por valor de **\$7.635.591,30** según consta a folio **38 del paginario**, habrá de procederse de conformidad a lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte demandante **LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31875073** la suma de **\$7.635.591,30**, por concepto del crédito aprobado, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sirvase pagar completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002232504	04/07/2018	\$ 217.479,00
469030002232505	04/07/2018	\$ 262.019,00
469030002232506	04/07/2018	\$ 425.744,00
469030002232507	04/07/2018	\$ 468.737,00
469030002232508	04/07/2018	\$ 363.065,00
469030002232509	04/07/2018	\$ 383.090,00
469030002232510	04/07/2018	\$ 380.020,00
469030002232511	04/07/2018	\$ 225.266,00
469030002232512	04/07/2018	\$ 313.621,00
469030002232513	04/07/2018	\$ 194.041,00
469030002232514	04/07/2018	\$ 103.694,00
469030002232515	04/07/2018	\$ 204.113,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002232516	04/07/2018	\$ 211.323,00
469030002232517	04/07/2018	\$ 228.163,00
469030002232518	04/07/2018	\$ 319.784,00
469030002232519	04/07/2018	\$ 352.737,00
469030002232520	04/07/2018	\$ 259.049,00
469030002232521	04/07/2018	\$ 283.782,00
469030002232522	04/07/2018	\$ 229.837,00
469030002232523	04/07/2018	\$ 267.511,00
469030002232524	04/07/2018	\$ 310.911,00
469030002232525	04/07/2018	\$ 407.213,00
469030002232526	04/07/2018	\$ 249.489,00
469030002232527	04/07/2018	\$ 303.203,00
469030002232528	04/07/2018	\$ 416.508,00

A su vez, sirvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de **\$255.192** y otro por valor de **\$156.503**.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002232529	04/07/2018	\$ 411.695,00

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$255.192** a favor de **LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31875073**.

TERCERO.- POR SECRETARIA PROCÉDASE a liquidar las costas, según lo ordenado en auto sustanciación No. 4524 del 01 de noviembre de 2016, visible a folio 25 del presente cuaderno. Para tal efecto téngase como agencias en derecho la suma de **\$220.000**.

CUARTO.- REQUIÉRASE a la parte **demandante** para que se sirva allegar liquidación del crédito actualizada, descontando todos los abonos ordenados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. **143** DE HOY **23 AGO 2018**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3652
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 012-2017-00382

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

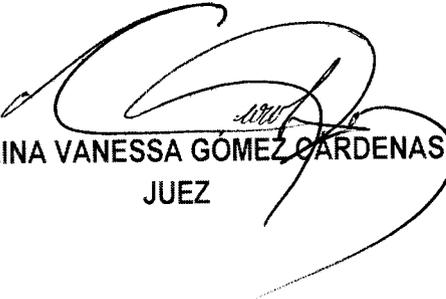
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, comunica que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCOOMEVA S.A. en contra de FELIPE RINCON MARTINEZ, se declaró la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el levantamiento de todas las medidas cautelares de lo anterior, éste Despacho, juzgado

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio N° 10-2534 del 19 de diciembre de 2017, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 10º Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, dentro del proceso radicado 002-2016-00231.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 143	DE HOY 23 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 3647
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00263

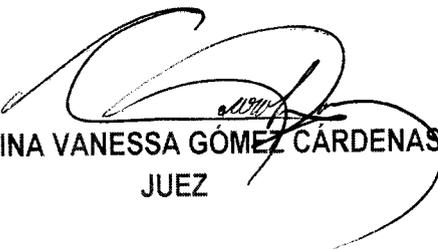
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al Oficio No. 3730 del 25 de agosto de 2017, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **YHONI ALONSO DUARTE PEREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **13392477**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 143	DE HOY 23 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3638
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 009-2010-00912

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

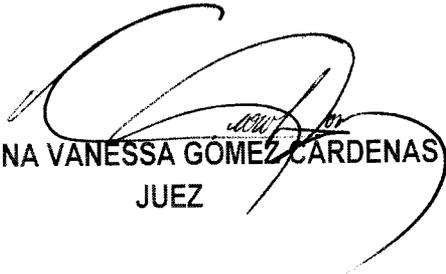
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LEONARDY RODRIGUEZ quien se identifica con C.C. No 16.458.340, y quien porta la T.P. No. 186.339 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>23 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3645
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00999

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

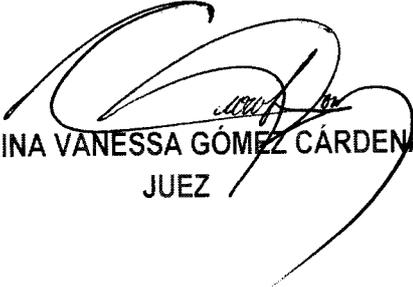
Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **GONZALO IVAN GARCIA PEREZ** quien se identifica con cedula 16.273.804 y portador de la T.P. No. 188.885 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 143	DE HOY 23 AGO 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3651
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2013-00710

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo la petición allegada por la parte **demandada** y como quiera que dentro de este asunto se sigue una demanda acumulada impetrada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, el Juzgado negará lo pedido, instando al memorialista a que se sirva atemperar su petición según lo normado en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., esto es allegando las liquidaciones del crédito, tanto en la demandada principal como acumulado, a que hubiera lugar, considerándose además que la parte demandante tiene a su cargo la publicación del edicto emplazatorio, tal y como fue dispuesto en providencia del 12 de febrero de 2018, ratificada mediante proveído del 08 de Agosto de 2018, del cuaderno No. 3 "**Acumulación**".

Por otro lado, habida cuenta que dentro del presente asunto ya se hizo parte el demandado, se fijarán los honorarios definitivos del auxiliar de justicia curador ad-litem, según lo establecido en el Acuerdo No. 1852 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud presentada por la parte **demandada** dadas las consideraciones anotadas el auxiliar de la justicia en el presente asunto, por las razones expuestas con precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** para que gestione lo de su cargo, según la orden dada en la providencia del 12 de febrero de 2018, ratificada mediante proveído del 08 de Agosto de 2018, del cuaderno No. 3 "**Acumulación**".

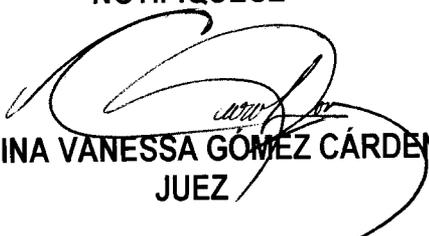
TERCERO.- FIJAR como honorarios **definitivos** la suma de **\$194.735** a favor del curador ad-litem **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** identificado con Cédula de ciudadanía Número **6340933**, según lo establecido en el Acuerdo No. 1852 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** al curador ad-litem **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** identificado con Cédula de ciudadanía Número **6340933** la suma de **\$194.735**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto sirvase **pagar** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001988136	25/01/2017	\$ 194.735,00

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 143 DE HOY 23 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3641
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2010-00483

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$ 8.681.421**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación **Parcial** de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación **Parcial** del presente crédito a favor del **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA.**, de conformidad a los documentos presentados en la suma de **\$ 8.681.421**.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderado de la parte subrogataria al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, quien porta la T.P. No. 178.722 del C. S. De la J., para que actúe en nombre y representación de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>23 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3650
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2016-00571

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial allegado por las parte demandada y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

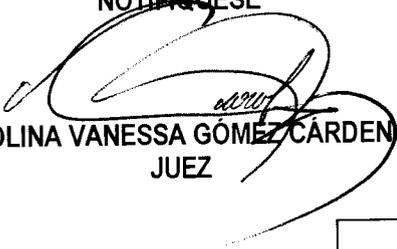
PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDADA: JOSE OBIRNES RAMOS ALDERETE** identificado con Cédula de ciudadanía Número **6261166** la suma de **\$1.336.560**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sirvase pagar completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002183681	16/03/2018	\$ 324.559,00
469030002183682	16/03/2018	\$ 324.559,00
469030002183683	16/03/2018	\$ 343.721,00
469030002183684	16/03/2018	\$ 343.721,00

SEGUNDO.- A través del Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali elabórese el título judicial de la fracción ordenada mediante auto de sustanciación No. 1501 del 11 de Abril de 2018, visible a folio 61, a favor de la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. **143** DE HOY **23 AGO 2018**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3639
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00395

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P., respecto al **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, por lo tanto, se le requiere para que allegue el respectivo avalúo, a fin de proceder a correrle **traslado a ambos**, tanto oficial como comercial, y así proceder de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

Visto el anterior devolución del acta de secuestro, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

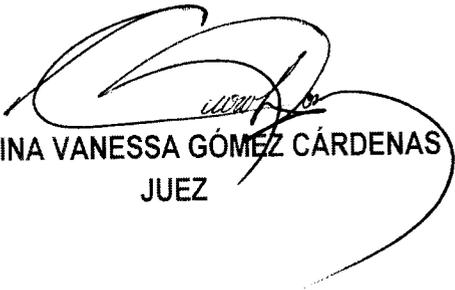
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el del despacho comisorio y del acta de secuestro, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de aceptar el avalúo, requerir a la parte para que presente el respectivo avalúo oficial de conformidad a lo decantado en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>143</u>	DE HOY <u>23 AGO 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3636
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 003-2017-00127

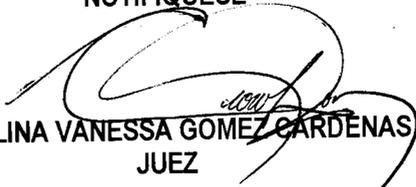
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte **demandante** allega escrito por medio del cual solicita la suspensión de la diligencia de remate de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER la diligencia de remate señalada para el día MARTES 21 DE AGOSTO DE 2018, dadas las consideraciones antes anotadas. A su vez, agréguese al paginario la cuenta de cobro visible a folio 99 del presente cuaderno, para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 143 DE HOY 23 AGO 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**